



MINISTERIO DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 3/2023

RSOLU-2023-3-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 26/12/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-81960515-APN-SE#MEC, y los Expedientes Nros. EX-2021-82138703-APN-SE#MEC y EX-2021-81997652-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.640 se aprobó el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el que comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles, y establece como Autoridad de Aplicación de la citada ley a esta Secretaría.

Que con la entrada en vigencia de la referida ley quedaron sin efecto todas las disposiciones establecidas en las Leyes Nros. 23.287, 26.093 y 26.334, junto con la normativa reglamentaria respectiva, entre las cuales se encontraban las vinculadas con los precios de adquisición de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con combustibles fósiles.

Que a través de la Resolución N° 963 de fecha 29 de noviembre de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se fijó el precio mínimo de adquisición del biodiesel para las operaciones a llevarse a cabo en el mes de diciembre de 2023 y hasta que un nuevo precio lo reemplace, así como también se aprobó el procedimiento para la determinación del precio del biodiesel en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, cuya aplicación efectiva se daría con el precio correspondiente al mes de enero de 2024 y en base a la información que proporcionen las empresas del sector para el mes inmediato anterior.

Que sin perjuicio de lo anterior, el Artículo 5° de la Resolución N° 963/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció la posibilidad de efectuar modificaciones en el procedimiento comprendido en dicha norma, tanto en los casos en que se detecten desfases entre los valores resultantes de su implementación y los costos reales de elaboración de los productos, o bien cuando dicho precio pueda generar distorsiones en los precios del combustible fósil en el pico del surtidor.

Que conforme ello, y dado el contexto macroeconómico actual, resulta necesario atender la incidencia que posee la modificación de los precios relativos en la estructura de costos del biodiesel con destino a la mezcla obligatoria





establecida por la Ley N° 27.640, correspondiendo corregir en tal sentido el precio de adquisición de dicho producto establecido en la Resolución N° 963/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a partir de la entrada en vigencia de la presente medida y hasta tanto un nuevo precio lo reemplace, aclarándose que aquel es el valor mínimo al cual deberán ser llevadas a cabo las operaciones de comercialización en el mercado interno.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Inciso i) del Artículo 3° de la Ley N° 27.640 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase en PESOS NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS NOVENTA (\$ 923.590) por tonelada el precio mínimo de adquisición del biodiesel destinado a su mezcla obligatoria con gasoil en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, para las operaciones a llevarse a cabo a partir de la entrada en vigencia de la presente medida y hasta que un nuevo precio lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de pago del biodiesel no podrá exceder, en ningún caso, los SIETE (7) días corridos a contar desde la fecha de la factura correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Javier Rodriguez Chirillo

e. 28/12/2023 N° 105903/23 v. 28/12/2023

Fecha de publicación 28/12/2023

